

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del centenario de la reincorporación de la provincia de Tarata al Perú"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 094-2025-GAF-MDP-T

Pocolay, 05 de mayo del 2025

I. VISTOS:

Carta N° 002-2025-WLM, de fecha 31 de enero de 2025, emitida por Wilina Laura Mollinedo; Informe N° 430-2025-OGRH-OGA-MDP/T, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 467-2025-OGA/MDP-T, de fecha 04 de abril de 2025, la Oficina General de Administración; Informe N° 0389-2025-OGPPMPI/MDP-T, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones; y,

II. CONSIDERANDO:

II.1. Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

II.2. Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 36°, ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, numeral 36.2 señala: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente, en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

II.3. Que, el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que el devengado reconoce la existencia de una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre las bases del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF – RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Abastecimiento o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

II.4. Que, el numeral 78.1 del Artículo 78° de Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente" y el numeral 85.1 de artículo 85° de la misma norma glosada, indica: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otro órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical y horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que establece atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico", y el numeral 85.3 de la misma norma citada señala: "A los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

II.5. Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, sobre acciones administrativas en la ejecución del gasto público, indica: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

II.6. Que, conforme al artículo 23 del Decreto Supremo N° 012-92-TR, señala que: "Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente".

II.7. Que, mediante Carta N° 002-2025-WLM, de fecha 31 de enero de 2025, emitida por Wilina Laura Mollinedo; en donde señala que, habiendo realizado la entrega de cargo documentariamente satisfactoria, solicito



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del centenario de la reincorporación de la provincia de Tarata al Perú"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 094-2025-GAF-MDP-T

a quien corresponde, se me asigne el monto correspondiente a las vacaciones truncas por haber laborado como técnico administrativo II en la Sub Gerencia de Abastecimiento correspondiente al periodo 15/10/2024 al 31/01/2025, por contrato administrativo de servicios (CAS).

II.8. Que, mediante Informe N° 430-2025-OGRH-OGA-MDP/T, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; remite el cálculo de vacaciones truncas del personal bajo el régimen del D.L. N° 1057 de la ex servidora, quien prestó sus servicios como Técnico Administrativo II en la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pocollay del 15/10/2024 al 31/01/2025, por un monto total de S/ 706.08 (Setecientos seis con 08 /100 soles).

II.9. Mediante el Informe N° 467-2025-OGA/MDP-T, de fecha 04 de abril de 2025, la Oficina General de Administración; solicita certificación presupuestal por el monto de S/ 706.08 (Setecientos seis con 08/100 soles).

II.10. Mediante Informe N° 0389-2025-OGPPMPI/MDP-T, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones; se procedió a evaluar el presupuesto institucional del presente Año Fiscal 2025, determinándose que a la fecha cuenta con recursos presupuestales disponibles. En sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como el artículo 12 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 02245-2025, por el importe de S/ 706.08 (Setecientos seis con 08/100 Soles), la cual será financiado con el rubro de financiamiento 07 – Fondo de Compensación Municipal, a fin de continuar con le trámite administrativo correspondiente, conforme a la normatividad vigente.

Por consiguiente, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0132-2024-GM-MDP/T y la Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago por el concepto de Compensación Vacacional a favor de **WILINA LAURA MOLLINEDO**, por el monto total ascendiente a **S/ 706.08 (Setecientos seis con 08/100 Soles)**, quien laboró como Técnico Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el periodo del 15/10/2024 al 31/01/2025, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes, así como la elaboración de la planilla y todo acto administrativo conducente al debido cumplimiento y perfeccionamiento de la presente resolución. Así como cumpla con notificar a la parte interesada; para tal efecto se adjunta una copia en original.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente a los órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay para su conocimiento y fines correspondientes, así como también al responsable de la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación digital, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GPPDO
OGRRH
UFTTD
CUD: 20250020405

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN